

ANEXO

INSTRUCCIONES PARA LA INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LA TRAMITACIÓN DE CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y SU SECTOR PÚBLICO, EN LAS DISTINTAS FASES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

1. En la **fase de preparación del contrato**, los servicios o unidades proponentes del mismo cuidarán de que en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indique de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio colectivo sectorial de aplicación.
2. Los **pliegos de cláusulas administrativas particulares** deberán incluir, en todo caso, la obligación del adjudicatario de cumplir, al menos, las condiciones salariales respecto de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.
3. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias **ofertas incursas en presunción de anormalidad**, deberá requerir al licitador o licitadores la presentación de aquellos documentos que justifiquen el cumplimiento como mínimo de las condiciones impuestas en el convenio colectivo sectorial vigente que resulta de aplicación identificado en el pliego.
4. Se incluirá en todo caso como **condición especial de ejecución de los contratos** el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, sin perjuicio de la inclusión de cualquier otra condición de las determinadas en el artículo 202 de la LCSP. Dicha condición será exigida igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del contrato.

Mediante esta condición se posibilita garantizar a los trabajadores unas condiciones mínimas pactadas en el convenio sectorial, todo ello sin perjuicio de las posibles mejoras que pudieran tener con base en un convenio de empresa o cualquier otro título jurídico válido.

La exigencia de esta condición se entiende que no sólo no limita la competencia, sino que, por el contrario, garantiza el principio de igualdad, ya que la ausencia de un mínimo convencional produciría una alteración de las condiciones de la adjudicación, quebrándose a la vez el principio de equivalencia de las prestaciones.

Esta condición se configurará en los respectivos pliegos como obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

5. **La Dirección General de Trabajo**, dependiente de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, **elaborará y mantendrá actualizado un listado de los**

Auerdo Consejo de Gobierno
reunión de:

03 MAY 2018 **convenios sectoriales para facilitar a los órganos contratantes la
determinación del convenio aplicable en cada contrato.**

Asimismo, dicha Dirección General, ante las dudas que pudieran suscitarse al respecto, previa solicitud del órgano contratante, informará sobre el convenio sectorial de aplicación al contrato de que se trate.